



GOBIERNO DEL ESTADO
2015 - 2021

PRIMERA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

J.R. CABRILLO ESQUINA CON VASCO NÚÑEZ DE BALBOA, EDIFICIO 22 DE AGOSTO.
PLANTA BAJA, PRIMER Y SEGUNDO PISO, FRACCIONAMIENTO HORNOS, C.P. 39355
ACAPULCO, GUERRERO.

CONTRATO COLECTIVO No.: 00093/2020.



EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. SE TIENE POR RECIBIDO EL ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTA JUNTA CON FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITO POR LA C. MONSERRATH MÓNICA PARRA CANO, SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO QUE INDICA, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD, CON LA TOMA DE NOTA DEBIDAMENTE CERTIFICADA, DE DONDE SE ADVIERTE SU PERSONALIDAD, POR LO QUE SE LE RECONOCE LA MISMA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 693 DE LA LEY LABORAL; ESCRITO AL CUAL LE ANEXA EL CONTRATO COLECTIVO QUE FIRMÓ CON LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE GUERRERO, FIRMANDO EN SU REPRESENTACIÓN EL C. SAÚL APREZA PATRÓN, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO QUE COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, SE LE OTORGÓ CON FECHA 14 DE ENERO DEL AÑO 2019, SIGNADO POR EL C. LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, Y EL C. LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; RESPECTIVAMENTE; PERSONALIDAD QUE SE LE RECONOCE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 692 DE LA LEY LABORAL; AHORA BIEN VISTO LO QUE SE SOLICITA EN RELACIÓN AL REGISTRO DEL CONTRATO COLECTIVO, EL CUAL CONSTA DE VEINTIOCHO FOJAS, TAMAÑO CARTA, SUSCRITO POR EL ANVERSO, Y SIGNADO POR LAS PERSONAS ARRIBA INDICADAS, CONTRATO QUE REGIRÁ LA RELACIÓN LABORAL EN LA FUENTE DE TRABAJO INDICADA, CON DOMICILIO EN: AV. COMANDANTE BOUGANVILLE L.5, COL. LOMAS DE COSTA AZUL, ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., CP. 39830 DE ESTA CIUDAD Y TOMANDO EN CUENTA DE QUE SE APEGA A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 390 Y 391 DE LA LEY EN LA MATERIA, Y EN RAZÓN DE QUE ESTE TRIBUNAL LABORAL ACTÚA A VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA, COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 841 DE LA LEY LABORAL, SE APRUEBA Y SE REGISTRA EL MISMO BAJO EL NÚMERO ARRIBA INDICADO, DEBIÉNDOSE REALIZAR LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN EL LIBRO DE CONTRATOS QUE PARA TAL EFECTO SE LLEVA EN ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. ENTRÉGUESE UNA COPIA A CADA UNA DE LAS PARTES, DEL PRESENTE ACUERDO, PREVIA RAZÓN DE RECIBIDO QUE SE DEJE EN AUTOS.- CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDARON Y FIRMARON LOS CC. MIEMBROS QUE INTEGRAN ESTA PRIMERA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE ACAPULCO, LA C. LIC. FRANCISCA CASTRO ROMERO, PRESIDENTA DE LA MISMA, EL C. LIC. JOSÉ AÑAN BERNARDINO RAMOS, REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES, LA LIC. HELI CASTREJÓN ZARATE, REPRESENTANTE DE LOS PATRONES, POR ANTE LA C. LIC. NORA ARELLANO GUADARRAMA, SECRETARIA GENERAL, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

[Handwritten signatures and initials over the typed names]



GOBIERNO
DEL ESTADO
2015 - 2021

PRIMERA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

J.R. CABRILLO ESQUINA CON VASCO NÚÑEZ DE BALBOA, EDIFICIO 22 DE AGOSTO.
PLANTA BAJA, PRIMER Y SEGUNDO PISO, FRACCIONAMIENTO HORNOS, C.P. 39355
ACAPULCO, GUERRERO.

CONTRATO COLECTIVO NÚMERO 00093/2020.



- - - EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - - - - -
- - - CON ESTA FECHA Y BAJO EL NÚMERO 00093/2020, QUEDÓ REGISTRADO EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRARON ENTRE LA C. MONSERRATH MÓNICA PARRA CANO, SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO QUE INDICA, CON LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE GUERRERO, FIRMANDO EN SU REPRESENTACIÓN EL C. SAÚL APREZA PATRÓN, CONTRATO QUE REGIRÁ LA RELACIÓN LABORAL EN LA NEGOCIACIÓN INDICADA CON DOMICILIO UBICADO AV. COMANDANTE BOUGANVILLE L.5, COL. LOMAS DE COSTA AZUL, ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., CP. 39830 DE ESTA CIUDAD.- ASÍ LO ACORDARON Y FIRMAN LOS CC. - - - - -

LA C. PRESIDENTA PRIMERA H. JUNTA LOCAL.

2º

LIC. FRANCISCA CASTRO ROMERO.

LA C. SECRETARIA GENERAL.

LIC. NORA ARELLANO GUADARRAMA.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE GUERRERO Y POR LA OTRA, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DE LOS MUNICIPIOS (SUTSOPEGyM).





[Handwritten signature]

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DE LOS MUNICIPIOS, SUJETÁNDOSE LAS PARTES BAJO LAS SIGUIENTES:



CLÁUSULAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Lic. **SAÚL APREZA PATRÓN**, declara que la Universidad Tecnológica de Acapulco, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, que está constituida legalmente y se encuentra amparada bajo el Decreto de Creación No. 237, el cual le brinda personalidad jurídica y patrimonio propio para la toma de sus decisiones y mediante nombramiento de fecha 14 de enero del 2019, fue designado como Rector de esta Institución Educativa, con facultades para suscribir el presente Contrato Colectivo de Trabajo; manifestando que su domicilio oficial se encuentra ubicado en Av. Comandante Bouganville L.5 Col. Lomas de Costa Azul, Acapulco de Juárez, Gro., C.P. 39830.

Que la Universidad Tecnológica de Acapulco tiene como Misión: Formar profesionistas competentes, con la finalidad que se integren al ámbito laboral y que contribuyan al desarrollo Tecnológico Social, Cultural y Económico de nuestro país; educándolos con Planes y Programa de Estudios, acordes a las necesidades del Sector Productivo de la Región.



Que la Universidad Tecnológica de Acapulco tiene como Visión: Ser una Institución, de Educación Superior de Vanguardia con reconocimiento Social y considerada Eje de Desarrollo Académico Profesional Tecnológico Cultural, a través de nuestros egresados reconocidos por su formación integral para coadyuvar al progreso del Municipio, Estado y País.

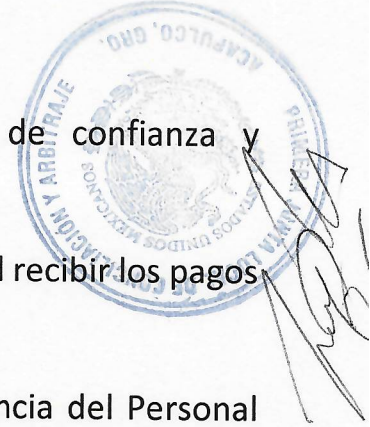
SEGUNDA. –El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado y los Municipios, declara estar constituido de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, representado por la Secretaria General del S.U.T.S.O.P.E.G.M. Lic. **MONSERRATH MONICA PARRA CANO**; de acuerdo a la toma de Nota número 228/2006, expedida por la Junta local de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo, dado que representa a los trabajadores que prestan sus servicios de la “UNIVERSIDAD” y declara que su domicilio social es el ubicado en calle Corregidora esquina con calle Santos Cabañas, sin número, del Barrio de San Mateo, C.P. 39022, de Chilpancingo, Guerrero.

TERCERA. -Para los efectos de este Contrato Colectivo de Trabajo, se entenderá por:

- I. **Categoría:** Conjunto de actividades que debe ejecutar un trabajador, conforme a la naturaleza de las labores para las cuales es contratado.
- II. **Contrato:** Acuerdo por el que es contratado el trabajador.
- III. **CCT:** Contrato Colectivo de Trabajo.
- IV. **CGUTyP:** Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.



- V. **ISSSTE:** Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado.
- VI. **Ley:** Ley Federal de Trabajo.
- VII. **Nombramiento:** Documento a favor del trabajador de confianza y sindicalizado, en el que se especifica la categoría, función o cargo.
- VIII. **Nómina:** Comprobante que deberá firmar el trabajador, al recibir los pagos de sus prestaciones.
- IX. **RIPPPA:** Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.
- X. **Salario:** Retribución que debe pagar la "UNIVERSIDAD" al trabajador por la prestación de sus servicios.
- XI. **Sindicato:** El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado de Guerrero y de los Municipios.
- XII. **Trabajador:** Toda persona física que presta servicios físicos, intelectual, o de ambos géneros, personal y subordinado, en virtud del contrato individual de trabajo o nombramientos.
- XIII. **Profesor de tiempo completo:** Categoría que se otorga al docente con cuarenta horas de servicios a la semana.
- XIV. **Trabajador de confianza:** Personal que realice funciones de dirección, administración, vigilancia y fiscalización de carácter general, así como el que tenga a su cuidado el manejo de valores o bienes.
- XV. **Profesor de asignatura:** Personal que realiza funciones de docencia, frente a grupo, de acuerdo a las necesidades del programa educativo.





XVI. **Trabajador administrativo:** Personal que realiza funciones en el área administrativa.

XVII. **Universidad:** Universidad Tecnológica de Acapulco, Organismo Público Descentralizado.

CUARTA. - El "CCT" regula las relaciones laborales entre la "UNIVERSIDAD" y sus trabajadores afiliados a el "SINDICATO", con la finalidad de establecer los lineamientos que brinden certeza jurídica a las relaciones laborales con derechos, obligaciones y prestaciones debidamente reguladas; así como establecer la coordinación, control y eficiencia. Los casos no previstos en este CCT, se sujetarán conforme a la "LEY".

QUINTA. - La "UNIVERSIDAD" reconoce que el "SINDICATO" representa el interés de los trabajadores al servicio de la misma y se compromete a tratar con sus representantes, las cuestiones laborales relacionadas con los trabajadores afiliados al "SINDICATO".

SEXTA. - El "SINDICATO" nombrará a un Delegado quien fungirá como representante del "SINDICATO", y lo representará dentro de la "UNIVERSIDAD", para realizar toda clase de gestiones y trámites relacionados con el bienestar de los trabajadores.

SÉPTIMA. - El presente "CCT" tiene como objeto establecer las condiciones por las cuales debe prestarse el trabajo y es aplicable únicamente a los trabajadores afiliados al "SINDICATO".





OCTAVA. - El presente "CCT" se celebra por tiempo indeterminado; será revisable cada año respecto a salarios y cada dos años por lo que se refiere al clausulado total.

CAPÍTULO II

INGRESO AL SERVICIO Y JORNADA LABORAL

NOVENA. - Personal de nuevo ingreso y vacantes temporales o definitivas: docentes, apoyo y administrativos, serán contratados si existiera necesidades de cubrir los cargos, plazas y servicios, para la contratación de personal lo hará en los términos del Reglamento de la "UNIVERSIDAD" y lo dispuesto en el presente CCT.

A). - la contratación se formalizará mediante el nombramiento respectivo que se expida a favor del trabajador conforme al tipo de contrato de trabajo que se le extienda a su favor y el nombramiento deberá contener lo siguiente:

- I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de los "Trabajadores Sindicalizados".
- II.- Servicios que deberán prestarse, de acuerdo al tabulador o catálogo de puestos vigentes;
- III.- Salarios y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador.
- IV.- Señalar el tipo de nombramiento, si es interino, por tiempo determinado, supernumerario, de confianza o de base;
- V.- Categoría y puesto correspondiente;
- VI.- El lugar en donde prestará sus servicios;
- VII.- La duración y características de la jornada de trabajo, y;



VIII.- Las demás que señale la Ley.

B). – Para los aspirantes a una vacante temporal, definitiva o puesto de nueva creación se deberán atender a los siguientes requisitos:

- I.- Tener 18 años cumplidos;
- II.- Presentar certificado médico expedido por el sector salud;
- III.- Presentar los documentos, en original y copia, que acrediten la escolaridad o formación que se requiera para el puesto simultáneamente a la solicitud de empleo;
- IV.- En el caso de aspirantes de nacionalidad extranjera deberán acreditar su residencia legal en el país y que estén autorizados para laborar conforme a la Ley General de Población vigente;
- V.- Reunir los requisitos para cubrir la plaza o puesto para el que será propuesto el aspirante;
- VI.- Aprobar examen técnico, académico, psicológico, y demostrar las aptitudes para desarrollar las funciones definitivas en el puesto;
- VII.- Exhibir en original y copia la Constancia de no Inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- VIII.- Exhibir documentos probatorios que acrediten su Clave Única de Registro de Población (CURP) y del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- IX.- Acreditar haber cumplido con la Ley del Servicio Militar Nacional, en su caso;

C). - El aspirante a la vacante que haya cubierto los requisitos establecidos en la cláusula anterior y que de conformidad con las necesidades de la “UNIVERSIDAD” sea admitido, recibirá el nombramiento correspondiente e iniciará sus actividades





en la fecha establecida en el mismo. En caso de que ingrese en fecha distinta al pago de nómina inmediato a su conocimiento, recibirá el pago proporcional de los días trabajados acumulados en la quincena inmediata posterior.

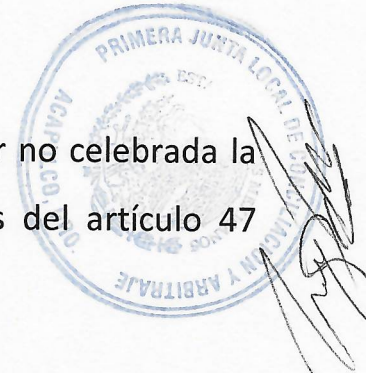
D). - La omisión en el cumplimiento del párrafo anterior dará por no celebrada la relación laboral sin responsabilidad para el Patrón en términos del artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Trabajo.

DÉCIMA. - Todo personal de nuevo ingreso, docentes, apoyo y administrativo, serán contratados única y exclusivamente por la Rectoría de la "UNIVERSIDAD", siempre y cuando el trabajador cubra el perfil y existan las necesidades en los puestos, servicios y el trabajo; en el caso de las plazas del "SINDICATO", éstas serán cubiertas de común acuerdo con el Rector, de acuerdo al escalafón, debiendo ser cubiertas de conformidad al RIPPPA.

DÉCIMA PRIMERA. – JORNADA (S) DE TRABAJO, El horario de inicio y terminación de las jornadas de trabajo se precisarán por escrito, lo anterior en virtud de la diversidad de horarios existentes en razón de la multiplicidad de actividades, funciones y requerimientos de la "UNIVERSIDAD", respetando las jornadas establecidas en la Ley y podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades del servicio.

A). - La jornada de trabajo deberá ser prestada en forma eficaz y eficiente por los trabajadores sindicalizados, evitando cualquier pérdida de tiempo.

La entrada a las labores se deberá realizar con puntualidad.





B). - La jornada máxima de trabajo para los trabajadores académicos será de 40 horas semanales por lo que respecta y serán distribuidas en cinco días de la semana y de acuerdo a las necesidades de la “UNIVERSIDAD”, si por algún motivo hubiera un cambio a laborar en un día inhábil, se realizará conforme a los acuerdos que tomen las partes “SINDICATO” y “UNIVERSIDAD”, sin afectar los derechos del trabajador.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el Profesor de Asignatura, la jornada de trabajo será de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo y gozará de una carga académica cuatrimestral, misma que sólo podrá ser incrementada cuando así lo requieran y justifiquen las necesidades de la carrera a la que se encuentren adscritos (incremento que será de manera interina por un periodo establecido) tomando como base las horas registradas en el historial, la Rectoría en coordinación con el “SINDICATO” resolverá lo conducente en casos concretos en beneficio de la “UNIVERSIDAD”, tomando en cuenta el RIPPPA.

DÉCIMA TERCERA. - La jornada laboral se prolongará previa autorización por escrito de la Dirección de Administración y Finanzas y Recursos Humanos de la “UNIVERSIDAD”.

DÉCIMA CUARTA. - Para el personal administrativo, la jornada diurna será de 8 horas de trabajo continuo.



DÉCIMA QUINTA. - El personal de jornada continua diurna y tiempo completo, gozará de una hora de descanso utilizada al mismo tiempo para tomar sus alimentos dentro de la fuente de trabajo que le será computada como tiempo laborado.

DÉCIMA SEXTA. - La jornada de trabajo podrá ser modificada de acuerdo a las necesidades de la "UNIVERSIDAD", dando aviso a la Comisión Mixta Respectiva.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Los Profesores de Tiempo Completo justificarán las actividades que realicen fuera del aula, al Director Académico.

DÉCIMA OCTAVA. - Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente se considerarán como tiempo extraordinario y se computarán tal y como lo establece la "LEY"; ésta puede ser de manera económica o con tiempo.

CAPÍTULO III

SALARIOS Y PRESTACIONES LIGADAS AL SALARIO, FORMAS DE PAGO Y DEDUCCIONES

DÉCIMA NOVENA. - Los trabajadores percibirán por parte de la "UNIVERSIDAD" su salario con arreglo al tabulador que expide la CGUTyP anexo incluido en el "CCT".



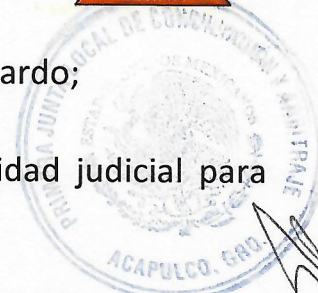
VIGÉSIMA. - El pago de salarios se cubrirá los días quince y treinta de cada mes en moneda de curso legal, a través de transferencia bancaria a la tarjeta de débito o a través de algún otro sistema de pago permitido por la "LEY".

VIGÉSIMA PRIMERA. – PRIMA VACACIONAL, El personal sindicalizado, recibirá el pago de una prima vacacional anual en dos exhibiciones, equivalente a veinticuatro días de salario; la primera parte se otorgará en el primer periodo vacacional de semana santa y el segundo pago antes del 30 de Diciembre a partir del ejercicio fiscal vigente, en moneda de curso legal, a través de transferencia bancaria a la tarjeta de débito o a través de algún otro sistema de pago permitido por la "LEY", el pago de esta prestación quedará sujeta al presupuesto asignado a la "UNIVERSIDAD" cada año.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - El salario no podrá ser disminuido, sin perjuicio de que se realicen las retenciones, descuentos, aportaciones y deducciones autorizadas por la "LEY" y/o acordadas individualmente con el trabajador, o por mandato judicial.

VIGÉSIMA TERCERA. - Las retenciones, descuentos, aportaciones o deducciones, se harán en los siguientes casos:

- I. Al trabajador que haya recibido de la "UNIVERSIDAD", por error, cantidades que no le correspondan;
- II. Cuando al trabajador se le haya realizado pago en exceso;



- III. Por pérdidas o averías al mobiliario o equipo bajo su resguardo;
- IV. Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial para cubrir la pensión alimenticia;
- V. Por la ausencia temporal sin justificación, inasistencias y retardos;
- VI. Por concepto de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de acuerdo al estatuto jurídico del “SINDICATO”.
- VII. Pago de ISR, ISSSTE, FOVISSSTE y demás previstas por la “LEY”

VIGÉSIMA CUARTA. - AGUINALDO, la “UNIVERSIDAD” cubrirá al personal adscrito a la Universidad Tecnológica de Acapulco el pago de 65 días de aguinaldo, 20 otorgados por la federación y 45 por el estado, (30 días exentos de ISR, a valor UMA), y 45 días de aguinaldo (30 días exentos de ISR, a valor UMA), para el personal adscrito a la Unidad Académica del Valle de Ocotito, en una sola exhibición antes del día 20 de diciembre, a partir del ejercicio fiscal vigente 2020, se cubrirá en moneda de curso legal, a través de transferencia bancaria a la tarjeta de débito o a través de algún otro sistema de pago permitido por la “LEY”, el pago de esta prestación quedará sujeta al presupuesto asignado a la “UNIVERSIDAD” cada año.

VIGÉSIMA QUINTA. – INCREMENTO SALARIAL Y/O HOMOLOGACION, la “UNIVERSIDAD” cubrirá a cada trabajador sindicalizado la homologación salarial con base a su categoría, de acuerdo al tabulador de puestos y plazas que emita la CGUTyP, a partir del ejercicio fiscal 2020, en moneda de curso legal, a través de



transferencia bancaria a la tarjeta de débito o a través de algún otro sistema de pago permitido por la "LEY", el pago de esta prestación quedará sujeta al presupuesto asignado a la "UNIVERSIDAD" cada año.

VIGÉSIMA SEXTA. - RETROACTIVO, la "UNIVERSIDAD" cubrirá anualmente el pago de retroactivo, por concepto de incremento salarial; con base al tabulador de puestos y plazas que emita la CGUTyP, en el mes de septiembre a partir del ejercicio fiscal 2020, siempre y cuando la federación lo autorice y libere el recurso de acuerdo al analítico de presupuesto de la "UNIVERSIDAD", en los términos y condiciones que se aprueben, el pago de esta prestación quedará sujeta al presupuesto asignado a la "UNIVERSIDAD" cada año.

CAPÍTULO IV

DESCANSOS OBLIGATORIOS Y CONCEDIDOS

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Son días de descansos obligatorios señalados por la "LEY" y los concedidos:

- 01 de enero.
- 05 de febrero, conmemoración del aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 8 de marzo, día internacional de la mujer.
- 21 de marzo, por el natalicio de Benito Juárez.



- 01 de mayo, día del trabajo.
- 05 de mayo, Aniversario de la batalla de Puebla.
- 10 de mayo, día de las madres.
- 15 de mayo, día del maestro.
- 16 de septiembre, día de la Conmemoración de la Independencia de México.
- 27 de octubre, día de la Erección del Estado de Guerrero.
- 02 de noviembre, celebración del día de muertos.
- 20 de noviembre, aniversario de la Revolución Mexicana.
- 01 de diciembre cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- Informe Anual de la Sección Sindical y/o cuando haya votaciones para cambio de Comité Seccional de la Universidad y Comité Central Ejecutivo del "SINDICATO" SUSPEG.
- Onomástico del trabajador cuando sea día hábil escalonado.
- Los demás que sean pactados por la Universidad y el Sindicato.



CAPÍTULO V

FORMA DE CUBRIR LAS VACANTES

VIGÉSIMA OCTAVA. - Cuando ocurra una vacante administrativa, de apoyo o docente, de carácter temporal o definitiva o sea de nueva creación, por incapacidad permanente, renuncia, jubilación o muerte, la "UNIVERSIDAD" emitirá la convocatoria correspondiente conforme lo señala el RIPPPA, preferentemente en un plazo no mayor a 5 días hábiles y la contratación o promoción, no será mayor a



treinta días naturales después de la fecha de cierre del proceso de selección. Cuando se declare desierta una convocatoria, la Dirección de Administración y Finanzas y el titular del área correspondiente a la vacante, se reunirán con el “SINDICATO” para determinar el cronograma de selección de personal, de común acuerdo con el “SINDICATO”.



CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES MIXTAS

VIGÉSIMA NOVENA. - La Comisión Mixta de Evaluación, Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Docente, se regirán por los respectivos reglamentos.

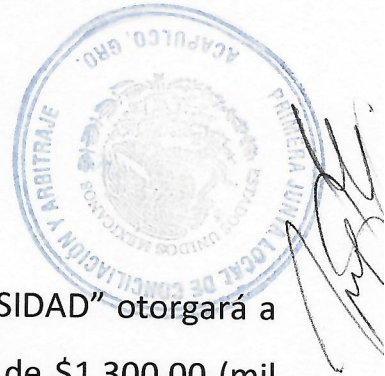
TRIGÉSIMA. - La “UNIVERSIDAD” y “SINDICATO”, conformarán las comisiones mixtas siguientes:

- I. De Capacitación y Productividad.
- II. De Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- III. De Ingreso, Promoción y permanencia en el servicio tanto del personal docente como Administrativo.
- IV. De Honor y Justicia



CAPÍTULO VII

BONOS, ESTÍMULOS Y PREVISIÓN SOCIAL



TRIGÉSIMA PRIMERA. - BONO DE LA MADRE, la “UNIVERSIDAD” otorgará a las madres sindicalizadas, un bono de la madre por un importe de \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 M.N.) libres de impuesto, el cual será entregado la primera quincena de mayo de cada año, a partir del 2020. Previa solicitud del trabajador al “SINDICATO” para recibir este apoyo, quien hará la gestión ante la Dirección de Administración de la UTA, el pago de esta prestación quedará sujeta al presupuesto asignado a la “UNIVERSIDAD”.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - BONO DEL MAESTRO, la “UNIVERSIDAD” otorgará a los maestros sindicalizados, un bono del maestro por un importe de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) libres de impuesto, el cual será entregado la primera quincena de mayo de cada año, a partir del 2020. Previa solicitud del trabajador al “SINDICATO” para recibir este apoyo, quien hará la gestión ante la Dirección de Administración de la UTA, el pago de esta prestación quedará sujeta al presupuesto asignado a la “UNIVERSIDAD”.

TRIGÉSIMA TERCERA. –BONO POR ANTIGÜEDAD, la “UNIVERSIDAD” se compromete a otorgar a los trabajadores sindicalizados un bono de antigüedad por la cantidad de:



\$ 2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), a los trabajadores que cumplan 5 años, \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) a los trabajadores que cumplan 10 años de servicio ininterrumpidos por única vez respectivamente; esta prestación se otorgará en el mes de octubre, a partir del 2020. Previa solicitud del trabajador al “SINDICATO” para recibir este apoyo, quien hará la gestión ante la Dirección de Administración de la UTA, el pago de esta prestación quedará sujeta al presupuesto asignado a la “UNIVERSIDAD”.

TRIGÉSIMA CUARTA. – PREVISIÓN SOCIAL AYUDA PARA COMPRA DE LENTES, la “UNIVERSIDAD” otorgará a los trabajadores sindicalizados, un apoyo anual por la cantidad de \$2,200 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) libres de impuestos, para la adquisición de lentes y/o lentes de contacto, a partir del 2020; Previa solicitud del trabajador al “SINDICATO” para recibir este apoyo, quien hará la gestión ante la Dirección de Administración de la UTA.

TRIGÉSIMA QUINTA. - PREVISIÓN SOCIAL AYUDA PARA COMPRA DE MEDICAMENTOS Y SERVICIOS MÉDICOS DE TERCER Y SEGUNDO NIVEL, la “UNIVERSIDAD” se compromete a cubrir un porcentaje de los medicamentos y de las consultas médicas a los trabajadores sindicalizados que no cuentan con el servicio del ISSSTE; pagando del total de la (s) factura (s) el 70 % a los trabajadores y el 50% a familiares directos que sean dependientes económicos del trabajador (hijos, esposo, esposa, padres) a partir del 2020. Previa solicitud del trabajador al “SINDICATO” para recibir este apoyo, quien hará la gestión ante la Dirección de Administración de la UTA.



TRIGÉSIMA SEXTA. - PREVISIÓN SOCIAL CANASTA POR MATERNIDAD, la “UNIVERSIDAD” otorgará a la madre trabajadora un apoyo por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a partir del 2020, por concepto de canastilla de maternidad cuando la madre trabajadora dé a luz. Previa solicitud del trabajador al “SINDICATO” para recibir este apoyo, quien hará la gestión ante la Dirección de Administración de la UTA.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - PREVISIÓN SOCIAL IMPRESIÓN DE TESIS, la “UNIVERSIDAD” otorgará la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a partir del 2020, para la impresión de tesis del personal administrativo que realice una licenciatura y para los maestros que realicen su doctorado. Previa solicitud del trabajador al “SINDICATO” para recibir este apoyo, quien hará la gestión ante la Dirección de Administración de la UTA. El pago de esta prestación quedará sujeta al presupuesto asignado a la “UNIVERSIDAD”.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - PREVISIÓN SOCIAL BECAS DE RENDIMIENTO ACADÉMICO, la “UNIVERSIDAD” otorgará becas de rendimiento académico a los hijos de los trabajadores sindicalizados que estudien en la “UNIVERSIDAD” y que tengan un promedio mínimo de 9.0, con un 50% de descuento en inscripción y reinscripción y un 70% de descuento en las colegiaturas. Previa solicitud del trabajador al “SINDICATO” para recibir este apoyo, quien hará la gestión ante la Dirección de Administración de la UTA.



TRIGÉSIMA NOVENA. - PREVISIÓN SOCIAL PAGO DE GUARDERÍA, la “UNIVERSIDAD” otorgará a las madres trabajadoras de jornada completa, el servicio de guardería para las que tengan hijos entre 6 meses cumplidos a los 2 años 11 meses de edad, un apoyo económico de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), (máximo 10 meses por año) a partir del 2020, siempre y cuando presente la constancia de que están inscritos en alguna institución pública o privada donde se les otorga dicho servicio. Previa solicitud del trabajador al “SINDICATO” para recibir este apoyo, quien hará la gestión ante la Dirección de Administración de la UTA.

CUADRAGÉSIMA. - PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL PLAN FLEXIBLE, los trabajadores sindicalizados gozarán del beneficio del Plan de Previsión Social Plan Flexible. La “UNIVERSIDAD”, se compromete a firmar el Convenio con el “SINDICATO”, el cual se renovará cada 4 años o en los términos que se acuerden con el “SINDICATO” en el clausulado del convenio a firmar antes de que concluya el periodo 2020.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL PLAN FLEXIBLE, LACTANCIA MATERNA, la “UNIVERSIDAD” otorgará a las madres trabajadoras una hora al día, pudiendo ser considerada a la hora de entrada o salida por lactancia materna, tal como lo establece el artículo 170 fracción IV de la Ley Feral del Trabajo. Dicha prestación tendrá vigencia de un año a partir del nacimiento del bebé.



CAPITULO VIII

LICENCIAS Y PERMISOS

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - La "UNIVERSIDAD", otorgará al personal sindicalizado, licencias con goce de sueldo por los siguientes motivos;



- A. **LICENCIA POR MATERNIDAD:** La "UNIVERSIDAD" otorgará a la trabajadora una licencia de **90 días con goce de sueldo**, con fundamento en la "LEY" artículo 170, fracción II.
- B. **LICENCIA POR PATERNIDAD Y/O ABORTO CLÍNICO LEGAL,** la "UNIVERSIDAD", otorgará al trabajador una licencia de **CINCO** días naturales por paternidad y **TRES** días naturales por aborto clínico legal, con goce de sueldo para cuidados médicos en casa, en los casos de que la esposa o concubina haya dado a luz, o se le haya practicado un aborto legal o clínico, previa acreditación con el acta de nacimiento o alumbramiento del menor y/o constancia médica.
- C. **LICENCIA POR CONTRAER NUPCIAS,** la "UNIVERSIDAD" otorgará al trabajador sindicalizado una licencia de **CINCO días naturales** con goce de sueldo, cuando un trabajador contraiga nupcias, previa solicitud al "SINDICATO" y tras presentar su acta matrimonial y haber cubierto los requisitos que solicite la "UNIVERSIDAD".



D. LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO la “UNIVERSIDAD”, otorgará al trabajador sindicalizado, **CINCO días hábiles**, con goce de sueldo en el caso de fallecimiento de familiar directo: padres, hermanos, hijos o cónyuge; el trabajador para ello deberá exhibir el acta de defunción correspondiente dentro de los primeros 5 días de su incorporación a su jornada laboral, de no hacerlo se le considerarán como faltas injustificadas, haciéndose acreedor a los descuentos correspondientes.

E. LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DÍAS ECONÓMICOS, los trabajadores sindicalizados (maestros y administrativos) tendrán derecho a TRES días económicos con goce de sueldo por cuatrimestre (NUEVE al año), a partir del presente ejercicio fiscal 2020.

F. LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO, La “UNIVERSIDAD”, concederá permiso sin goce de sueldo, por el periodo que el trabajador solicite según sea el caso y será la misma “UNIVERSIDAD”, quien decida el tiempo de la licencia de acuerdo al Reglamento que les rige y la Ley Federal del Trabajo.



CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - *El personal tiene Derecho a:*

- I.- Percibir la remuneración correspondiente;
- II.- A recibir las recompensas que señala el reglamento;
- III.- A obtener atención médica a través del Servicio Médico público o privado;
- IV.- A disfrutar de los descansos y vacaciones procedentes;
- V.- A obtener en su caso, los permisos y licencias que establece este contrato;
- VI.- Renunciar al empleo;
- VII.- Al pago de viáticos y pasajes, cuando tengan alguna comisión foránea;
- VIII.- Recibir el equipo, materiales, herramientas y papelería necesarios para el desarrollo de sus actividades, comprometiéndose a hacer uso racional de las mismas;
- IX.- Percibir las indemnizaciones legales que le correspondan por riesgos profesionales;
- X.- Tener igualdad y equidad de género en la “UNIVERSIDAD” para poder desempeñar o ascender de puesto en la “UNIVERSIDAD”;
- XI.- Recibir instrucciones y capacitación que determine la “UNIVERSIDAD” con el fin de acrecentar sus conocimientos, habilidades y aptitudes y, en su caso modificar sus actitudes para lograr mejores niveles de desempeño en el puesto que tienen asignado; así como propiciar una superación individual y colectiva, que redunde en mejores servicios para la comunidad estudiantil y/o





institucional, avanzando hacia el posicionamiento como Universidad Educativa de Excelencia;

XII.- En caso de incapacidad parcial permanente, que les impida desempeñar sus labores habituales, ocupar una plaza distinta compatible con dicha incapacidad, siempre que la misma estuviere disponible.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - *Son obligaciones de los trabajadores sindicalizados:*

- I.- Desempeñar con eficiencia y responsabilidad sus labores;
- II.- Conducirse con probidad y honradez en el desempeño de su trabajo;
- III.- Observar buena conducta durante el servicio;
- IV.- Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento, con motivo de su trabajo;
- V.- Mantener en buen estado los instrumentos y útiles que se le proporcione para el desempeño del trabajo encomendado, no siendo responsable por el deterioro causado por el uso normal o mala calidad de los mismos;
- VI.- Presentarse con puntualidad a sus labores;
- VII.- Usar correctamente el uniforme que la "UNIVERSIDAD" ha designado para el personal;
- VIII.- Atender con prontitud, cortesía y amabilidad a los alumnos y al personal de la institución, así como dar atención diligente en los asuntos que este le requiera;
- IX.- Abstenerse de hacer propaganda de cualquier clase en el lugar de trabajo;





- X.- Abstenerse de colectas de cualquier índole en los establecimientos de trabajo;
- XI.- Evitar hacer actos de comercio en los lugares de trabajo en forma habitual o eventual;
- XII.- Asistir a cursos de capacitación y adiestramiento que fije la “UNIVERSIDAD” para mejorar su preparación y eficacia;
- XIII.- En caso de renuncia, no dejar el servicio sino hasta que haya sido aceptada y entregada los expediente, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XIV.- Pagar los daños que cause a la “UNIVERSIDAD”, cuando dichos daños le sean imputables y su responsabilidad haya sido plenamente probada, de acuerdo al resultado de las actuaciones administrativas, elaboradas para tales efectos por la autoridad competente de la “UNIVERSIDAD”;
- XV.- Prestar servicios en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses de la “UNIVERSIDAD”, siempre y cuando no pongan en peligro su integridad física;
- XVI.- Hacer del conocimiento de la “UNIVERSIDAD”, las enfermedades contagiosas que padezca;
- XVII.- Dar aviso oportuno de los accidentes de trabajo que sufran sus compañeros;
- XVIII.- Dar crédito a la “UNIVERSIDAD”, en las publicaciones donde aparezcan resultados de trabajos realizados en el mismo o en comisiones encomendadas previa autorización de esté;





XIX.- Las demás que establezca la Ley.

TRANSITORIAS

PRIMERA. -La "UNIVERSIDAD" otorga al "SINDICATO", un espacio físico adecuado y digno para realizar el trabajo sindical a favor de sus agremiados.

SEGUNDA. - La "UNIVERSIDAD" otorgará al "SINDICATO", un apoyo económico equivalente hasta por \$ 15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), para la compra de regalos o festejos que realice durante el año. El "SINDICATO" solicitará el apoyo con mínimo 20 días de anticipación y quedará sujeto el pago de esta prestación al presupuesto asignado al Organismo.

TERCERA - El personal sindicalizado que por su conveniencia renuncie al "SINDICATO", la "UNIVERSIDAD" no estará obligada a hacerle extensivos los beneficios como pago de bonos y estímulos que sean producto de conquistas sindicales, para tener derecho al pago de estos estímulos deberá estar al corriente del pago de sus cuotas y tener vigentes sus derechos sindicales.

CUARTA- La Universidad se obliga a pagar al trabajador cuando este renuncie voluntariamente a su trabajo con más de 15 años la **prima de antigüedad**, doce días por cada año de servicios, o bien, cuando se jubile, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 162, tal y como lo establece la Ley Federal del Trabajo.



QUINTA. -La “UNIVERSIDAD” y el “SINDICATO”, convienen que todo lo que no esté expresamente pactado en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley, el **RIPPPA** y el Reglamento Interior de Trabajo que regula las condiciones generales de trabajo de quienes se rigen por este contrato y los estatutos jurídicos que rigen a los trabajadores agremiados al “SINDICATO”.

SEXTA. -La “UNIVERSIDAD” y el “SINDICATO”, están de acuerdo en que todo convenio que se celebre formará parte del CCT, seguirán teniendo vigencia hasta en tanto no sean modificados.

SÉPTIMA. La “UNIVERSIDAD”, se compromete a descontar el 2 por ciento del salario base de los trabajadores, las cuotas sindicales ordinarias y las extraordinarias tal como lo establece el estatuto jurídico del “SINDICATO”, en el apartado cuotas sindicales, el “SINDICATO” hará la petición a la “UNIVERSIDAD” de la aplicación de los descuentos.

OCTAVA. - Los beneficios del presente CCT y de los convenios adjuntos, podrán disfrutarlos aquellos trabajadores sindicalizados que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias y que mantengan vigente sus derechos sindicales de acuerdo a lo que marca el estatuto.

NOVENA – La Universidad se compromete a gestionar ante el ISSSTE o IMSS para que otorguen Seguridad Social a los trabajadores sindicalizados, tal como lo establece el artículo 123 Constitucional.



DÉCIMA -Las partes están de acuerdo en sujetarse al tabulador de salarios que emite la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas CGUTyP.

DÉCIMA PRIMERA. – El “CCT” regula las relaciones laborales entre la Universidad Tecnológica de Acapulco y sus trabajadores afiliados al “SINDICATO”, con la finalidad de establecer los lineamientos que brinden certeza jurídica a las relaciones laborales con Derechos, Obligaciones y prestaciones debidamente reguladas; Así como establecer la coordinación, control y eficiencia. Los casos no previstos en este contrato, se aplicarán conforme a la “LEY”.

DÉCIMA SEGUNDA. - Es materia de este Contrato, el desarrollo de los trabajos realizados por los Trabajadores Sindicalizados en la Universidad Tecnológica de Acapulco, incluida su extensión del Ocotito.

DÉCIMA TERCERA. - la Universidad Tecnológica de Acapulco, reconoce que el “SINDICATO”, representa el interés de los trabajadores al servicio de la misma y se compromete a tratar con sus representantes, las cuestiones laborales relacionadas con los trabajadores afiliados al “SINDICATO”.

DÉCIMA CUARTA. - La “UNIVERSIDAD” y el “SINDICATO” se comprometen a que el “CCT” lo depositarán ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje según previene el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo; y que surtirá efecto a partir de su depósito.



Las partes lo firman en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los 02 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

POR EL "SINDICATO"

LIC. MONSERRATH MÓNICA PARRA CANO
SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ORGANISMO
PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS
DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DE LOS
MUNICIPIOS

POR LA "UNIVERSIDAD"

LIC. SAÚL APREZA PATROCINIO
RECTOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO,
UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE ACAPULCO.

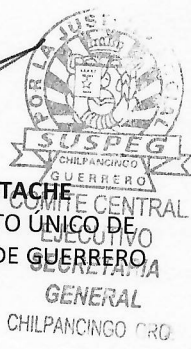


RECTORÍA



TESTIGO

PROF. DAVID MARTINEZ MASTACHE
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE
SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO
S.U.S.P.E.G.



TESTIGO

LIC. YANET ELENA BELLO MORENO
SECRETARIA GENERAL DE LA SECCION LXXIII DEL
SUSPEG, DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
ACAPULCO.




TABULADOR DE SUELDOS

QUE RIGE A LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO.


No.	CATEGORIA	PERCEPCION MENSUAL	NUMERO DE PLAZAS
1	PROFESOR ASOCIADO "C"	\$ 21,072.35	8
2	PROFESOR DE ASIGNATURA "B"	DE \$ 5,000.00 A \$17,057.00	12
3	PROFESOR DE ASIGNATURA	DE \$ 4,000.00 A \$ 14,124.00	15
4	COORDINADOR	\$ 14,939.25	1
5	JEFE DE OFICINA	\$ 9,340.20	6
6	TÉCNICO EN CONTABILIDAD	\$ 8,037.75	2
7	ANALISTA ADMINISTRATIVO	\$ 7,229.40	4
8	SECRETARIA RECTORÍA	\$ 8,037.75	1
9	SECRETARIA (O) DIRECTOR DE ÁREA	\$ 7,229.40	4
10	SECRETARIA (O) JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 6,611.65	2
11	TÉCNICO BIBLIOTECARIO	\$ 8,037.75	1
12	CHOFER DE RECTOR	\$ 8,037.75	1

TOTAL, DE PLAZAS DEL SINDICATO: 57

POR EL "SINDICATO"


LIC. MONSERRATH MONICA PARRA CANO
SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ORGANISMO
PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS
DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DE LOS
MUNICIPIOS

POR LA "UNIVERSIDAD"


LIC. SAÚL APREZA PATRÓN
RECTOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO,
UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE ACAPULCO.

RECTORÍA

SEPTIEMBRE 2020.